



JUZGADO OCTAVO CIVIL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 572

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por el curador ad litem del demandado contra la sentencia No. 059 de mayo 10 de 2023 notificada por estados el 11 de mayo del mismo año, sería del caso dar trámite al mismo, sino se observará que fue presentado de forma extemporánea.

En efecto, detónese que la providencia fue notificada por estados el 11 de mayo de 2023, venciendo el termino para recurrirlo en apelación el 16 de mayo de 2023 a las 05:00 p.m. de conformidad con el artículo 322 del CGP, advirtiéndose que si bien se allegó un escrito el 16 de mayo de 2023 a las 11:45 p.m. esto se realiza muy por fuera del horario laboral y de atención fijado hasta las 05:00 p.m., por lo tanto, debe tenerse por radicado el 17 de mayo de 2023, en aplicación al inciso cuarto del artículo 109 del CGP.

Por lo expuesto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada a través de curador ad litem no fue tempestivo, recalándose que de conformidad con el artículo 117 del CGP los términos son perentorios e improrrogables, declarándose en firme la providencia No. 059 de mayo 10 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDANDO: ANDRÉS SÁNCHEZ LONDOÑO
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2021-00325-00

interpuesto por la parte demandada a través de curador ad litem, de conformidad con los argumentos aquí analizados.

NOTIFÍQUESE.
LEONARDO LENIS
JUEZ

05

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470f3a8d32bd9fe5dde059970cc332f5b7226df7cc6d1468484d5d17a6356c42**

Documento generado en 26/05/2023 04:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>